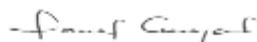


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Javier Galvis Parrasi vs. Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2020-00397-00

AUTO DE SUSTANCIACION 3099

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que los fondos demandados se notificaron mediante correo electrónico del auto admisorio y dentro del término de ley recorrieron el traslado y una vez revisada la documentación advierte el despacho se reúnen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda, se constata además que PROTECCIÓN S.A. presenta demanda de reconvencción, la cual se admitirá por cumplir las exigencias de los artículos 25, 75 y 76 ibidem y se correrá traslado de la misma al señor GALVIS PARRASI por el término de tres (3) días, así las cosas, se ordenará la devolución al demandante del escrito aportado el día 19 de octubre pasado, por cuanto descorre un traslado de una demanda que a esa fecha no había sido admitida.

Finalmente, atendiendo a que el señor JAVIER GALVIS se encuentra pensionado en el RAIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio se integrará la Litis por pasiva con LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveido, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admítase la demanda de reconvencción presentada por PROTECCION S.A. contra el señor JAVIER GALVIS PARRASI.
- 3.-Notifíquese por estado al demandado en reconvencción y córrasele traslado por el término de tres (3) días para que presente su contestación.
- 4.-De oficio, intégrese la Litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
- 5.-Notifíquese el auto admisorio y el presente proveido a la integrada en la Litis, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 6.-Requierase a la integrada en Litis y al demandado en reconvencción, que al contestar la demanda adjunten las pruebas documentales que tengan en su poder.
- 7.-Devuélvase a la parte actora el escrito allegado el 19/10/2021, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

8.-Reconócese personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A. y a María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y TP 295531 del CSJ, para que obre como su apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be6c5a601d4cb58cfc2cace58ee3c9cecc22f8fda95926b15da25fde16e47b7**
Documento generado en 11/01/2022 11:27:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**